

**ESTATUTO
FONDO DE EMPLEADOS DE CONTADORES PUBLICOS
“FECONT”**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o. NATURALEZA Y DENOMINACION : La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE CONTADORES PÚBLICOS, el cual se identifica también con la sigla “FECONT”. Esta bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2o. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de “FECONT” es la ciudad de Bogotá Departamento de Cundinamarca y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3o. DURACION: La duración de “FECONT” es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma, términos previstos por la ley y el presente estatuto.

**CAPITULO II
OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

ARTICULO 4o- OBJETIVOS: “FECONT” tendrá como objetivos generales los de mejorar la calidad de vida de sus asociados, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 5o. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, “FECONT” podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

- c) Coordinar o promover programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Desarrollar programas de recreación, capacitación y bienestar para sus asociados y familiares.
- e) Otorgar auxilios y servicios de protección social y contratar seguros que amparen a los asociados.
- f) Organizar actividades con las entidades patronales que determinan el vínculo de afiliación de sus asociados y coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los empleados de las citadas empresas y en especial de los asociados al Fondo de Empleados.
- g) Desarrollar las demás actividades complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir los objetivos generales del Fondo de Empleados.
- h) Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- i) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
- j) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "FECONT", podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 6o. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, "FECONT" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias y estructuras administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 7o. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8o. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 9o. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señaladas en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FECONT" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 10o. CONVENIOS CON LAS ENTIDADES QUE GENERAN EL VINCULO DE ASOCIACIÓN: "FECONT" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, que contribuya al desarrollo del Fondo de Empleados o al beneficio de sus asociados. Los términos de patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito, para lo cual suscribirá los convenios respectivos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.

Igualmente el Fondo de Empleados podrá suscribir con la entidad empleadora antes indicada los convenios y demás acuerdos que permitan el desarrollo de sus actividades o servicios y mantendrá con dicha empresa relaciones que estime prudentes, dentro de la más amplia concepción contractual.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11o. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de "FECONT" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada El Representante Legal, y será ratificado por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su vinculación.

ARTICULO 12o. DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden ser asociados de "FECONT":

1. Profesionales de la contaduría pública que sean trabajadores, independientemente de la clase de contratación.
2. Profesionales en formación a partir del quinto semestre y que sean trabajadores, independientemente de la clase de contratación.
3. Profesionales de la contaduría pública pensionados.
4. Los trabajadores de "FECONT"
5. Las personas que se retiren de FECONT y posteriormente soliciten su reingreso.

De igual forma los aspirantes a asociados de "FECONT" deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Presentar solicitud escrita y tener aprobación del Representante legal.
- c) Comprometerse a cancelar los aportes y ahorros permanentes en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- d) Autorizar a los pagadores de las respectivas empresas para que retenga de su ingreso mensual o mesada pensional con destino a "FECONT" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto así como las demás obligaciones que contraiga con "FECONT".
- e) Debitar de su cuenta de ahorros o corriente la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto así como las demás obligaciones que contraiga con "FECONT".
- f) Consignar en las cuenta de "FECONT" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto así como las demás obligaciones que contraiga con "FECONT".
- g) Las demás que estipulen los Reglamentos.

PARAGRAFO.- El Representante Legal en el término de treinta (30) calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de afiliación deberá pronunciarse sobre ella y la administración comunicará por escrito o por otro medio al interesado la decisión adoptada.

ARTICULO 13o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de "FECONT" en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a "FECONT" y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "FECONT".
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FECONT".
- f) Suministrar los informes que el fondo de empleados les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones y hacerle saber cualquier cambio de domicilio o residencia.
- g) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados y apoderados a estas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
- h) Asistir a los programas de educación y capacitación general así como a los demás eventos a que se les cite.
- i) Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones con "FECONT" y evitar actuaciones en estos temas que lo afecten.
- j) Usar adecuadamente los servicios de "FECONT".
- k) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- l) Participar en las actividades de "FECONT" y en su administración mediante el desempeño de

cargos sociales.

- m) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de “FECONT” adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- n) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso.

ARTICULO 14o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste “FECONT”.
- b) Participar en las actividades de “FECONT” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de “FECONT” de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de “FECONT” en los términos y con los procedimientos que establezca el presente estatuto y los reglamentos.
- f) Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de “FECONT”.
- g) Retirarse voluntariamente de “FECONT”.
- h) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 15o. AUTORIZACIÓN DEDUCCIÓN DE SALARIOS, HONORARIOS O CUALESQUIERA OTRA MODALIDAD DE INGRESO : Con el fin de asegurar el ingreso oportuno de las sumas periódicas obligatorias que debe entregar el asociado, así como los valores que correspondan a amortización de préstamos y demás obligaciones económicas que adquiera, este autoriza a “FECONT” para que solicite al pagador de la Entidad Empleadora o contratante para que deduzca y retenga de cualquier cantidad que debe pagarle, las sumas que adeude a “FECONT” las cuáles serán entregadas directa y oportunamente a éste; autorizar el débito automático de sus cuentas corriente o ahorros; realizar las consignaciones de los valores correspondientes a las obligaciones contraídas con FECONT, en la cuenta que le sea indicada.

ARTICULO 16o. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO: El carácter de asociado de “FECONT” se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

- a) Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo competente.
- b) Por exclusión debidamente adoptada.

c) Por muerte.

ARTÍCULO 17o. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de “FECONT” quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que esta indique.

ARTICULO 18o. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de “FECONT” y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito a partir del día siguiente de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados, esta desvinculación tendrá como consecuencia la pérdida de la antigüedad.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La gerencia decidirá sobre las solicitudes de reingreso dependiendo del comportamiento como asociado y el cumplimiento de las obligaciones para con el fondo de empleados en ocasiones anteriores.

PARÁGRAFO: Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con “FECONT”, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

ARTICULO 19o. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD DONDE LABORA O PRESTA SUS SERVICIOS: La desvinculación laboral de la empresa donde el asociado labora o presta sus servicios no genera desvinculación del fondo de empleados, siempre y cuando el asociado solicite su continuidad y se comprometa a continuar dando cumplimiento a sus obligaciones contraídas con FECONT, de igual forma cuando obtiene su pensión de jubilación.

ARTICULO 20o. EXCLUSION: Los asociados de “FECONT” perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARAGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantara el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 21o. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso, o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 22o. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **"FECONT"**, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente y en caso de quedar saldos a favor de **"FECONT"** este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que **"FECONT"** como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité **de Control Social**, mantener la disciplina social en **"FECONT"** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados:

- a) Amonestaciones o llamados de atención.
- b) Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c) Suspensión temporal del uso de servicios
- d) Suspensión total de derechos y servicios
- e) Exclusión.

ARTICULO 24o. AMONESTACION: Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 25o. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados, delegados o apoderados que no concurran a sus sesiones, no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastara con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los 2 días hábiles siguientes.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **"FECONT"** podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios de **"FECONT"**, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 26o. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **"FECONT"**.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **"FECONT"**.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **"FECONT"**.
- e) Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona **"FECONT"** a sus asociados.
- f) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con **"FECONT"**.

ARTICULO 27o. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de ciento ochenta (180) días.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 28o. EXCLUSION: Los asociados de **"FECONT"** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra in curso en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de "FECONT" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "FECONT".
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con "FECONT".
- d) Por servirse indebidamente de "FECONT" en provecho de terceros.
- e) Por entregar a "FECONT" bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que "FECONT" requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por "FECONT".
- h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con "FECONT".
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FECONT", de los asociados o de terceros.

PARAGRAFO: El asociado que fuere excluido de "FECONT" quedara inhabilitado indefinidamente para ser asociado.

ARTICULO 29o. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicara en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificara al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- c) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
- d) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea

resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

- e) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformara de su seno un Comité de Apelaciones, formado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, los cuales deben haber mantenido un comportamiento ejemplar durante los dos años inmediatamente anteriores a su elección o en caso de asamblea de constitución personas con gran independencia mental y ecuanímes, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificara al asociado y se aplicara de inmediato.

PARAGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del "FECONT" cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros del "FECONT", entendiéndose surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto, "FECONT" publicará en sus dependencias o en su página web el acto correspondiente y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación.

ARTICULO 30o. COMITÉ DE APELACIONES: "FECONT" contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejara constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
- c) Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d) Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

PARAGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil

- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

PARAGRAFO 2: Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el comité de apelaciones se ejecutara la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 31o. CADUCIDAD DE SANCIONES: La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a) La amonestación, en seis (6) meses.
- b) La multa, en tres (3) meses.
- c) La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
- d) La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 32o. PATRIMONIO: El patrimonio de “FECONT” es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO. Durante la existencia de “FECONT” el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de dos millones setecientos mil pesos (\$ 2.700.000) mcte.

ARTICULO 33o. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a “FECONT”, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes mínimo del 6% de un salario Mínimo mensual y su aporte total no podrá ser superior al 10% del total de los aportes sociales del fondo de empleados.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el Diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el Noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 34o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “FECONT”, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General,

podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales **individuales** dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

Los asociados podrán realizar aportes extraordinarios los cuales solo serán devueltos en el momento del retiro como asociado de FECONT.

ARTICULO 35o. AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “FECONT” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 36o. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “FECONT”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 37o. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará “FECONT” a las operaciones propias **del objeto social**, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte “FECONT” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 38o. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que “FECONT” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “FECONT” las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de doce (12) meses, pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del “FECONT” , dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar

la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, el “FECONT” no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTICULO 39o. RENUNCIA DE SALDOS: Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determina la Ley, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en “FECONT”, éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo “FECONT” llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTICULO 40o. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 41o. FONDOS: “FECONT” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 42o. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de “FECONT” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 43o. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba “**FECONT**” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 44º. IRREBATIBILIDAD DE LAS RESERVES, FONDOS, AUXILIOS Y DONACIONES:

Durante su existencia y aun en el evento de la liquidación del Fondo Empleados, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán repartirse ni acrecentaran los Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 45o. COSTO DE LOS SERVICIOS: “**FECONT**” cobrará a sus asociados, en forma justa y equitativa los servicios que les prestó, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los pagos de los intereses por los depósitos de ahorros y demás costos de operación y administración necesarias, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTICULO 46o. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de “**FECONT**” se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaboraran los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de “**FECONT**”, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 47o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de “**FECONT**” una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales “**FECONT**” desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los

servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 48o. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de “FECONT” será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 49o. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “FECONT” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles, de los delegados o apoderados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “FECONT”.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de “FECONT” a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con “FECONT”.

ARTICULO 50o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de “FECONT”. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Los asociados que aspiren a ser delegados deberán ser asociados hábiles de “FECONT” contar con una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año y no haber sido sancionados con la

suspensión total de sus derechos en el año inmediatamente anterior a la convocatoria para la elección.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) ni superior a cincuenta (50) y su período será de dos (2) años.

ARTICULO 51o. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 52o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares, o a la dirección de correo electrónico registrada, o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de “FECONT” o de las Empresas que generan el vínculo de Asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTICULO 53o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

ARTICULO 54o. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán

hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de dos (2) poderdante. Los miembros de la Junta Directiva, comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de "FECONT" no podrán recibir poderes.

PARAGRAFO: Los asociados elegidos como delegados o apoderados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 55o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) **QUORUM.**

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles, delegados o apoderados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b) **INSTALACION.**

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

c) **MAYORIAS.**

Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación

sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder.

d) **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.**

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista; de igual forma sino se presentan listas o planchas se podrá realizar por postulación. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

e) **ACTAS.**

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTICULO 56o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales y la política de "FECONT".
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a éste último su remuneración.
- f) Reformar el Estatuto.
- g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de "FECONT".

- h) Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las Asambleas anteriores.
- i) Aprobar su propio Reglamento y el orden del día.
- j) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- k) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTICULO 57o. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de "FECONT" sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTICULO 58o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de 1 año como asociado de "FECONT", excepto cuando su nombramiento corresponda a la asamblea de constitución.
- c) Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
- d) Preferiblemente acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 90 días, tramitada por "FECONT".
- e) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por "FECONT".
- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.

ARTICULO 59o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su inscripción oficial. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 60o. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por la pérdida de su calidad de asociado.

- b) Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- c) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.
- d) Por declaración de inhabilidad que efectuó la entidad Gubernamental correspondiente.
- e) Por graves infracciones ocasionadas con motivo de ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.
- f) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- g) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- h) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en el numeral, cuya decisión toda exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantara una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicara de inmediato.

ARTICULO 61o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- c) Desarrollar la política general de “**FECONT**” determinadas por la Asamblea General y adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de éste y el cabal logro de sus fines.
- d) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, intereses corrientes y de mora y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de cada servicio.
- e) Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.
- f) Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal de “**FECONT**”, los niveles generales de remuneración, las prestaciones extralegales y fijar las fianzas de manejo del lugar.
- g) Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le somete a su consideración la Gerencia y controlar su adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes requeridos.
- h) Conocer los informes y estados financieros que le presente periódicamente la Gerencia y pronunciarse sobre ellos, así como el balance de cierre de ejercicio.
- i) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; Reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de Reglamento de Asamblea.
- j) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de esta y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiese.

- k) Examinar los informes que le presenten la Gerencia, el Comité de Vigilancia y la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
- l) Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos del Fondo de Empleados.
- m) Ratificar la aceptación o improbar el ingreso de los asociados, decretar la exclusión de éstos e imponerles sanciones conforme al régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto.
- n) Creer y reglamentar las sucursales y agencias, así como los comités especiales que considere conveniente constituir y designar los miembros de los mismos.
- o) Reglamentar los sistemas de depósitos de Ahorros Permanentes o voluntarios así como lo referente al servicio de crédito.
- p) Decidir sobre la asociación o integración con otros Fondos de Empleados, organismos de grado superior y demás entidades que colaboren en el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de las actividades de "FECONT", preferentemente del sector de la economía solidaria.
- q) Presentar proyectos de reformas al presente Estatuto.
- r) En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre "FECONT". Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.
- s) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de "FECONT"
- t) Revisar y analizar los balances mensuales.
- u) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.
- v) En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre "FECONT". Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente

ARTICULO 62o. GERENTE: El Gerente es el representante legal de "FECONT", principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva por un periodo de dos años, quien deberá elegir también por lo menos un representante legal suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de "FECONT".

ARTICULO 63o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Preferiblemente acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo 20 horas, tramitada por FECONT.
- c) Preferiblemente acreditar experiencia en dirección, o cargo de Revisor Fiscal, contador de entidades de economía solidaria de mínimo de dos (2) años y necesariamente ser contador Público.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- e) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTICULO 64o. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, como supervisar el funcionamiento de “FECONT”, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas asignados y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- b) Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y el presupuesto del ejercicio económico que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
- c) Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de “FECONT” de conformidad con la planta de personal o los ocasionales o transitorios que sean necesarios y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y reglamentos de trabajo.
- d) Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de “FECONT” y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
- e) Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- f) Dirigir las relaciones públicas del Fondo de Empleados, en especial con las entidades que determinan el vínculo de asociación y con otras organizaciones similares al Fondo de Empleados.
- g) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de “FECONT”
- h) Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- i) Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento general de “FECONT” y el informe anual a la Asamblea General.
- j) Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos reglamentarios.
- k) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- l) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- m) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y

programas para el desarrollo de "FECONT" y cumplimiento de su objeto social.

- n) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FECONT" o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- o) Presentar los balances de "FECONT" a la Junta Directiva en forma mensual.
- p) Certificar con su firma los estados financieros de "FECONT" de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- q) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de "FECONT"
- r) Verificar que se lleve al día la contabilidad de "FECONT", los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- s) Las demás que le asigne el presente la ley, el Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de "FECONT".

ARTICULO 65o. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE: Son causales de remoción del Gerente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FECONT".
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por ser sancionado por el "FECONT".

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de "FECONT", organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de "FECONT", las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 66o. COMITÉ, COMISIONES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales transitorias que consideren necesarios para el funcionamiento de "FECONT" y la prestación de los servicios.

En la planta de cargos y en las disposiciones que regulan la estructura administrativa de "FECONT" se establecerá la denominación de dos funcionarios superiores y de los demás que sean necesarios para ejecutar las labores administrativas de "FECONT". Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a los cargos de estos funcionarios, serán determinados en forma individual o en los respectivos Reglamentos o manuales de funciones.

ARTICULO 67o. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: Los patrocinios y convenios que otorgue y suscriba "FECONT" con entidades patronales que determinan el vínculo de asociación, podrán establecer la participación de representantes directos de estas, en los comités asesores o decisión de carácter Administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio y eventualmente podrán establecer la participación permanente de un representante con derecho a voz en la Junta Directiva de "FECONT". En los convenios que suscriba "FECONT" con algunas de las entidades empleadoras que determinen el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTICULO 68o. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de "FECONT" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 69o. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, "FECONT" podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 70o. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre "FECONT", este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 71o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados "FECONT". Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 72o. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 73o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de “FECONT” y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- i) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- j) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- k) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- l) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- m) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- n) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- o) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría

Fiscal.

PARAGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

ARTICULO 74o. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
- c) Haber sido asociado de "FECONT" ininterrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección, excepto cuando se nombra este comité en la asamblea de constitución.
- d) Preferiblemente acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 90 días, rendida por "FECONT".
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.

ARTICULO 75o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por pérdida de la calidad de asociado.
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- e) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales a) y b), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 76o. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia de "FECONT" en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

ARTICULO 77o. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "FECONT", se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FECONT" y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de "FECONT" y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de "FECONT" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de "FECONT".
- g) Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente a las peticiones de la Junta Directiva, los comités y comisiones para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- h) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- i) Velar para que se lleve regularmente la contabilidad de "FECONT", y los comprobantes de las cuentas conforme a las normas contables, auditar las cuentas de "FECONT" y autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente, cuando haya lugar a ello.
- j) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- k) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- l) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 78o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, son:

- a) Podrá ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.

- b) No ser asociado de "FECONT"
- c) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- e) Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

ARTICULO 79o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Son casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FECONT".
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.
- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FECONT".
- d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados los literales b) y d), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 80o. RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a "FECONT", a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 81o. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que las entidades empleadoras o que generan la condición que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de "FECONT" o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

ARTÍCULO 82o. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA QUE GENERA LA CONDICION DE ASOCIACIÓN: Las Entidades que generan la condición de afiliación, de conformidad con la Ley, podrá solicitar a "FECONT" toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio.

Artículo 83o. INSPECCIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS POR LOS ASOCIADOS: Para que los asociados ejerzan el derecho de inspección de libros y documentos, deberán tramitar solicitud por escrito al Revisor Fiscal y si es el caso nombrar una comisión no superior a dos (2) asociados para

que en compañía del citado funcionario examinen los libros y documentos relacionados con el objeto específico de su petición.

CAPITULO VIII

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 84o. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES : Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de “FECONT” , no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en “FECONT”, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 85o. RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el gerente deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de “FECONT”, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 86o. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y/o prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 87o. PROHIBICIONES: No le será permitido a “FECONT”:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 88o. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “FECONT”, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de "FECONT", tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 89o. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de "FECONT".

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 90o. RESPONSABILIDAD DE "FECONT". "FECONT" se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 91o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con "FECONT" de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FECONT" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTÍCULO 92o. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS: Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si "FECONT" estuviese afectado de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el Aporte Social individual por devolver y si fuese el caso y en forma supletoria se afectarían sus Ahorros Permanentes.

ARTICULO 93o. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de "FECONT" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

“FECONT” sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 94o. JUNTA MEDIADORA: Las diferencias que surjan entre “FECONT” y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a mediación.

ARTICULO 95o. PROCEDIMIENTO DE MEDIACION: La conformación de la Junta mediadora se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, cada parte designará un mediador. Los elegidos designarán el tercero que conformará la Junta Mediadora. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por el Comité de Control Social.
- b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un mediador y éstos designarán el tercer mediador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta mediadora se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si la Junta mediadora llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los mediadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada. Si los mediadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta Mediadora no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los mediadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

CAPITULO XI

DE LA INTEGRACION, FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 96o. INTEGRACIÓN: “FECONT”, por decisión de su Junta Directiva podrá asociarse en organismos de segundo grado, con el fin de recibir servicios de carácter económico, asistencia técnica y demás de beneficio social o para que la represente.

Igualmente “FECONT” podrá asociarse a instituciones cooperativas o de diversa naturaleza siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objetivo y no afecte su característica de Entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTICULO 97o. FUSION E INCORPORACION: “FECONT” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 98o. ESCISION: “FECONT” se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 99o. TRANSFORMACIÓN: “FECONT” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 100o. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: “FECONT” podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada en Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la Ley y establecido en el presente Estatuto.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que la condición de afiliación de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, “FECONT” deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 101o. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto “FECONT” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 102. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entiende que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 103o. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “FECONT”.

ARTICULO 104o. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- a) Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 105o. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de “FECONT”, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue aprobado por asamblea general de constitución Acta No.001 de 2013, de fecha 05 de Agosto de 2013, en constancia firman

MARGARITA CÁRDENAS CARDOSO

PRESIDENTE

CLARA INÉS HERNANDEZ

SECRETARIO